

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios y similares a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 02 de Marzo del 2015, al Centro de Rehabilitación los Ángeles, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 900.256.186-5, Representado Legalmente por la Señora ARLENIS MENDOZA..

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000155 del 18 de Marzo del 2015, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga – Atlántico, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel baja complejidad que presta los servicios de:

Terapia Física, Terapia Respiratoria, y Rehabilitación Cardíaca.

Horario de Atención al Público: 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 5:00 p.m., promedio de 8 pacientes diarios

OBSERVACIONES.

El Centro de Rehabilitación LOS ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos el Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, ha contratados los servicio de una empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de Un (1) kg/mes. Los residuos Ordinarios son recogidos por la empresa Triple A E.S.P, con una frecuencia de recolección de día x medio.

El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando actividades consignadas en este , en cuanto a la implementación del mismo, desarrollo de programas educativos y de capacitación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal, según lo establecido en la norma como guantes, tapaboca, delantal, gafas, esta recolección se realiza diariamente en horas de la tarde.

El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento central, ubicado en la parte externa de la entidad para los residuos hospitalarios peligrosos y no peligrosos, este lugar cumple con lo establecido con las condiciones establecidas en la norma. Acceso restringido, protección contra aguas lluvias, roedores y vectores, separación física para los residuos peligrosos y no peligrosos pisos y paredes adecuadas, señalización.

El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, en cuanto a los vertimientos líquidos generados de su actividad de limpieza de los baños son vertidos al Alcantarillado municipal.

El Agua utilizada por el Centro de Rehabilitación los ANGELES de E.S.P del Municipio de Sabanalarga –Atlántico.

CONCLUSIONES

El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, una vez realizada la visita y revisada la información del Expediente N° 1726-184 se puede concluir:

El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014.

El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos, ha contratado los servicios de la Empresa Especializada Transportamos A.L S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección Mensual y una cantidad recolectada de Un (1) kg/mes .Los residuos Ordinarios son contratados por la Empresa Triple A E.S.P, con una frecuencia de recolección de día x medio.

El Centro de Rehabilitación los ANGELES, de Sabanalarga –Atlántico, aportó los recibos de recolección de la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P, donde demuestran que la entidad genera menos de 10 kg/mes, por lo cual está exento de inscribirse en el RESPEL, así como lo establece en el parágrafo 1 del Artículo 28 del Decreto 4741/005.

El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central, ubicado en la parte externa de la entidad que cumple con las características mínimas establecidas, en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la los residuos hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *El Centro de Rehabilitación los ANGELES, de Sabanalarga-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, está no genera contaminación a este recurso.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Centro de Rehabilitación los ANGELES, de Sabanalarga-Atlántico, no requiere de permiso de vertimientos líquidos ya sus aguas residuales son consideradas aguas residuales domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, el agua es suministrada por la empresa Triple A E.S.P del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Centro de Rehabilitación los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, mitigan, corrigen previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación del servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Centro de Rehabilitación los Ángeles, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro de Rehabilitación Los ANGELES, localizada en la calle 21 N° 16 – 90, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificado con Nit 900.256.186-5, Representada Legalmente por la Señora ARLENIS MENDOZA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

un término no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de Servicios Ambientales Especiales A.L. S.A. E.P.S, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- c- El Centro de Rehabilitación Los ANGELES de Sabanalarga – Atlántico, deberá enviar copia de la Cámara de Comercio y Certificación del representación Legal.
- d- El Centro de Rehabilitación Los ANGELES de Sabanalarga –Atlántico, deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada.
- e- Deberá enviar certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del Contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- f- Deberá enviar certificado de Almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- g- El Centro de Rehabilitación Los ANGELES de Sabanalarga -Atlántico deberá complementar el Plan de Contingencia así como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, como lo establece la Resolución 1164del 2002.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000155 del 18 de marzo del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000257 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

17 JUN. 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1726-184
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.

